

## ¿Quién debe adaptarse a la LPBC-FT?

### *Sujetos obligados profesionales*

1. Auditores de cuentas, contables externos o asesores fiscales
2. Notarios y registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes inmuebles
3. Quienes ejerzan profesionalmente actividades de agencia, comisión o intermediación en la compraventa de bienes inmuebles (APIS)
4. Abogados, procuradores u otros profesionales independientes cuando participen en la concepción, realización o asesoramiento de operaciones por cuenta de clientes relativas a:
  - La compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales
  - La gestión de fondos, valores u otros activos
  - La apertura o gestión de cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cuentas de valores
  - La organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas
  - La organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de fideicomisos («trusts»), sociedades o estructuras análogas.
  - Cualquier operación financiera o inmobiliaria.
5. Las personas que con carácter profesional y con arreglo a la normativa específica que en cada caso sea aplicable presten los siguientes servicios a terceros:
  - La constitución de sociedades u otras personas jurídicas.
  - El ejercicio de las funciones de dirección o secretaría de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.
  - Facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídicos.
  - Ejercer funciones de fideicomisario en un fideicomiso («trust») expreso o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.
  - Ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y estén sujetas a requisitos de información conformes con el derecho comunitario o a normas internacionales equivalentes, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.
6. Intermediadores en la concesión de préstamos y créditos
7. Las personas que sin haber obtenido autorización como establecimientos de crédito desarrollen profesionalmente alguna de las siguientes actividades:
  - La de préstamos y créditos, incluyendo crédito al consumo, crédito hipotecario y financiación de transacciones comerciales.

- Las de “factoring” con o sin recurso.
  - Las de arrendamiento financiero, incluyendo las actividades complementarias.
  - La emisión y gestión de tarjetas de crédito.
  - La concesión de avales y garantías y suscripción de compromisos similares.
  - La de servicios de pago.
8. Corredores de seguros

### ***Sujetos obligados empresas***

1. Personas que comercien profesionalmente con bienes y que compren o vendan por más de 15.000,00 Euros en metálico, cheque bancario al portador u otro medio que se determine.
2. Promotores inmobiliarios.
3. Personas que comercien profesionalmente con joyas, piedras o metales preciosos, objetos de arte o antigüedades.
4. Personas que comercialicen bienes mediante contratos de compra y venta de bienes y otros contratos que permitan realizar esta actividad por cuenta de terceros, incluso con ofrecimiento de revalorización o de garantía de restitución.
5. Personas que ejerzan actividades de depósito, custodia o transporte.
6. Personas responsables de la gestión, explotación y comercialización de loterías u otros juegos de azar respecto de las operaciones de pago de premios.
7. Los casinos de juego.
8. Fundaciones y asociaciones.
9. Los servicios postales respecto de las actividades de giro o transferencia.

### ***Sujetos obligados entidades financieras***

1. Entidades de crédito
2. Entidades aseguradoras
3. Empresas de servicios de inversión
4. Sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y las sociedades de inversión cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora
5. Entidades gestoras de fondos de pensiones
6. Sociedades gestoras de capital-riesgo y las sociedades de capital-riesgo cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora
7. Las sociedades de garantía recíproca
8. Las entidades de pago
9. Personas que ejerzan profesionalmente actividades de cambio de moneda